RESOLUCION N° 32 - O.T.H.
(Febrero 24 de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICA LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1º DE FEBRERO DE 2015 AL 31 DE ENERO DE 2016 Y 1º DE FEBRERO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2017

La suscrita Directora del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, en uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Acuerdo 137 de 2010, Acuerdo 565 de 2016 expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Decreto 0142 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 0142 del 9 de junio de 2003, fue creado el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad – IMTTRASOL, como un establecimiento público del orden Municipal, con Personería Jurídica y Patrimonio propio, autonomía Administrativa y Financiera, regido por lo preceptuado en la Ley 909 de 2004 para la aplicación de la carrera administrativa, de los servidores que ostenten este derecho.

Que conforme al numeral 6 del artículo Décimo Cuarto del aludido Decreto, el Director de la entidad, tendrá entre sus funciones la de administrar la gestión del Talento Humano al servicio del IMTTRASOL, acorde con las disposiciones legales.

Que de conformidad al artículo 130 de la Constitución Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

Que por mandato del artículo 40 de la Ley 909 de 2004, la precitada Comisión expidió el Acuerdo 137 de enero 14 de 2010, con el fin de llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral como sistema tipo de los empleados de carrera administrativa, de las entidades que no hubiesen desarrollado sus propios sistemas de evaluación.

Que el articulo 38 de la Ley 909 de 2004, determina que el desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberán ser evaluados y calificados, con base a los parámetros que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales.

Que el artículo 8º del Acuerdo 137 de 2010, dispuso tres (3) clases de evaluación dentro del Sistema Tipo, así: Evaluaciones Definitivas, Evaluaciones Parciales Semestrales y Evaluaciones Parciales Eventuales, señalando en el literal a) del artículo 8.2, que la primera evaluación parcial semestral corresponde al periodo comprendido entre el primero (1º) de febrero y el treinta y uno (31) de julio de cada año, período que debe ser evaluado a más tardar el quince (15) de agosto del mismo año; Literal b), la segunda evaluación parcial semestral, deberá surtirse entre el 1º de agosto y el 31 de enero del año siguiente. La evaluación definitiva, abarca el período comprendido del primero (1º) de febrero y el treinta y uno (31) de enero del año siguiente, e incluye dos evaluaciones parciales semestrales.

Que revisado el archivo existente en el despacho de Dirección, la Oficina de Talento Humano y las hojas de vida de los servidores inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa, se pudo constatar que no existen evidencias, material documental, electrónico, reclamación, quejas o denuncias presentadas por los evaluados, que se haya llevado a cabo las evaluaciones parciales semestrales y la definitiva en los períodos comprendido entre el 1º de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016 y del 1º de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017, como tampoco, la fijación de los compromisos laborales y comportamentales para la realización de dichas evaluaciones.

Que conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 33 del Decreto 760 de 2005 y en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo 137 de 2010, cuando no se produzca la calificación del desempeño laboral en los términos establecidos legalmente y el evaluado no la solicite dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo previsto para evaluar, la calificación definitiva se entenderá satisfactoria en el puntaje mínimo, que es el porcentaje mínimo para superar la Evaluación del Desempeño Laboral, configurándose en un Acto Administrativo ficto o presunto.

Que ante consulta formulada por la Oficina de Talento Humano del IMTTRASOL, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conceptuó lo siguiente: "(....) Como se desprende de la regulación referida, el plazo máximo para realizar las evaluaciones parciales semestrales, obedecen a lo dispuesto en los literales d) y f) del artículo 10 del Acuerdo 137 de 2010, razón por la cual, una vez cumplido éste sin que se ejecute dicho procedimiento, la evaluación debe entenderse ficta o presunta en el nivel mínimo satisfactorio, con una calificación del 33%. En tal sentido, la calificación realizada con posterioridad al vencimiento de los plazos señalados en la norma, carece de validez y de fuerza vinculante, puesto que con antelación a ella, se configuró un acto ficto o presunto que da cuenta de la calificación en el mínimo satisfactorio".

Que así mismo, el parágrafo 3º del artículo 10 del Acuerdo 137 de 2010, dispone: "La no Fijación de los Compromisos, determinará que al concluir el período, el empleado obtuvo al menos calificación en el porcentaje mínimo satisfactorio".

Que de conformidad al Parágrafo Transitorio del artículo 57 del Acuerdo 565 de 2016, para la Evaluación del Desempeño Laboral, a realizar en los periodos de Evaluación de febrero de 2015 a enero de 2016 y febrero de 2016 a enero de 2017, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Acuerdo 137 de 2010 y en los Acuerdo que lo modifiquen o adicionen.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar la Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de carrera administrativa del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad – IMTTRASOL, de los períodos comprendidos entre el 1º de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016 y 1º de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017, Satisfactoria en el Puntaje Mínimo, con un porcentaje del 33%.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar y Registrar en las historias laborales de los funcionarios objetos de lo preceptuado en el articulo anterior, el presente acto administrativo para su archivo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos del articulo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, la cual, deberá ser publicada en la pagina Web del Instituto Municipal de Transito y Transporte de Soledad – IMTTRASOL, advirtiéndose que contra la misma no proceden los recursos de ley.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA MONTERROZA CARDENAS
Directora – IMTTRASOL

Proyecto: Milton Gravini Castillo. Técnico Operativo T.H.

Reviso: Carmen Vásquez Velásquez. Jefe Of. Talento Humano (e)

Vo.Bo: Mario Daza Pérez. Jefe Of.